
Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, del 6 de octubre de 2009.

Materia: Civil.

Recurrente: Luis Roberto Jiménez Pérez.

Abogado: Dr. W. R. Guerrero-Disla.

Recurrido: Berto de Jesús Abreu.

Abogado: Lic. Ramón E. Burdier Amadís.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Acuerdo transaccional y desistimiento.

Audiencia pública del 27 de agosto de 2014.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Roberto Jiménez Pérez, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0019790-3, domiciliado y residente en la casa núm. 24 de la antigua Carretera Duarte, del sector Las Palmas de Herrera, del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, contra la sentencia relativa al expediente núm. 551-08-02125, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, el 6 de octubre de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina así: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces de fondo, “Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de noviembre de 2009, suscrito por el Dr. W. R. Guerrero-Disla, abogado de la parte recurrente, Luis Roberto Jiménez Pérez, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de enero de 2010, suscrito por el Lic. Ramón E. Burdier Amadís, abogado de la parte recurrida, Berto de Jesús Abreu;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, del 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 28 de noviembre de 2012, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella y Martha Olga García Santamaría, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 25 de agosto de 2013, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en resiliación de contrato, pago de alquileres vencidos y desalojo, incoada por Berto de Jesús Abreu, contra Luis Roberto Jiménez Pérez, el Juzgado de Paz del Municipio Santo Domingo Oeste dictó el 18 de enero de 2008, la sentencia núm. 034-2008, ahora impugnada, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** RECHAZA, las conclusiones presentadas por el abogado de la parte demandada por las razones anteriormente expuestas; **SEGUNDO:** DECLARA, buena y válida en CUANTO A LA FORMA, la demanda en resiliación de contrato, pago de alquileres vencidos y desalojo, incoada por el señor BERTO DE JESÚS ABREU, en contra del señor LUIS ROBERTO JIMÉNEZ PÉREZ, por haberse hecho conforme al derecho; **TERCERO:** En cuanto al fondo ACOGE EN PARTE, las conclusiones de la parte demandante, y en consecuencia: A) DECLARA la resiliación del Contrato de Alquiler Intervenido entre el señor BERTO DE JESÚS ABREU, en calidad de propietario, y el señor LUIS ROBERTO JIMENEZ PEREZ, en calidad de inquilino, por falta de pago de los alquileres vencidos; B) CONDENA al señor LUIS ROBERTO JIMENEZ PEREZ, al pago de la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (RD\$192,000.00) en favor del señor BERTO DE JESUS ABREU, por concepto de alquileres vencidos y no pagados, correspondientes a los meses de: junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2006, y enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2007, a razón de Dieciséis Mil Pesos (RD\$16,000.00) mensuales; mas los meses que se vencieron y vencieren en el transcurso de la presente demanda y hasta la ejecución definitiva de la presente sentencia; C) ORDENA: El desalojo del local No. 24, dos niveles, de la calle Las Palmas, antigua carretera Duarte, Herrera, del municipio Santo Domingo Oeste, ocupada por el señor LUIS ROBERTO JIMÉNEZ PÉREZ, así como de cualquier otra persona que se encuentre en ella a cualquier título que fuere; D) RECHAZA: la ejecución provisional de la presente sentencia por las razones antes expuestas; **CUARTO:** COMPENSA pura y simplemente las costas entre las partes en litis, en vista de que ambas partes han sucumbido en parte de sus pretensiones” (sic); b) que, no conforme con dicha decisión, el señor Luis Roberto Jiménez Pérez, interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 5549/08, de fecha 18 de noviembre de 2008, instrumentado por el ministerial Carlos Roche, alguacil ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual fue resuelto por la sentencia de fecha 6 de octubre de 2009, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**Primero:** Rechaza el sobreseimiento del conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por Luis Roberto Jiménez Pérez contra la Sentencia numero 34-2008 de fecha dieciocho (18) del mes de Enero del año dos mil ocho (2008), emplazando a Berto de Jesús Abreu, por los motivos precedentemente expuestos; **Segundo:** Rechaza el medio de inadmisión por incumplimiento de las formalidades previas al proceso, interpuesto por Luis Roberto Jiménez Pérez en relación con la Demanda en Rescisión de Contrato de Alquiler, Pago de Dineros y Desalojo interpuesta en su contra por Berto de Jesús Abreu y, en consecuencia, la declara buena y válida, en cuanto a la forma; **Tercero:** En cuanto al fondo, y en atención a que Berto de Jesús Abreu no ha formulado conclusiones, no ha sido intimado a ello se ha pronunciado defecto en su contra, procede ordenar, de oficio, la reapertura de los debates, a fin de que la parte demandante pronuncie sus conclusiones con relación a

la instancia de marras, la cual ya ha sido contestada por la parte demandada, en el sentido anteriormente indicado; Cuarto: Fija la audiencia de fecha veintiséis (26) del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2009) para la continuación del proceso”;

Considerando, que la parte recurrente propone, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa, omisión de estatuir y violación al artículo 217 del Código de Procedimiento Civil y al derecho de defensa; **Segundo Medio:** Violación a los artículos 12 de la Ley numero 18/88 del 5 de febrero del año 1988 y 55 de la Ley número 317 y sobre el Catastro Nacional”;

Considerando, que el abogado de la parte recurrida, Berto de Jesús Abreu, en fecha 7 de agosto de 2014, depositó ante esta Suprema Corte de Justicia, la solicitud de archivo definitivo de expediente, mediante la cual solicita: “**PRIMERO:** ACOGER el desistimiento del recurso de casación depositado en fecha 25 de noviembre del año 2009, a requerimiento del señor LUIS ROBERTO JIMENEZ PEREZ (Exp. 2009-5060); **SEGUNDO:** ORDENAR el archivo definitivo del expediente en cuestión, (Exp. 2009-5060), por las razones expuestas”;

Considerando, que el abogado de la parte recurrida en fecha 7 de agosto de 2014, depositó ante esta Suprema Corte de Justicia, el acuerdo transaccional, de fecha 1ro. de julio de 2014, mediante el cual las partes acordaron: “**Primero:** LA PRIMERA PARTE por medio del presente documento, DESISTE PURA Y SIMPLEMENTE y deja sin efecto y sin valor jurídico, desde ahora y para siempre: a) El Recurso de Apelación contenido en el acto No. 5549/08 del 18 de noviembre del año 2008, instrumentado por el Ministerial Carlos Roche, Ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; b) La Sentencia sin numero de fecha 6 de octubre del año 2009, dictada por la Tercera Sala de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, que decide incidentes en relación con el Recurso de Apelación contenido en el acto No. 5549/08 del 18 de noviembre del año 2008, instrumentado por el Ministerial Carlos Roche; c) El Recurso de Casación de fecha 25 de noviembre del año 2009, interpuesto a requerimiento del señor LUIS ROBERTO JIMENEZ PEREZ, (Exp. 2009-5060), cuya audiencia fuera celebrada en fecha 28 de noviembre del año 2012, ante la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el cual fuera radicado contra la sentencia expediente No. 551-08-02125 dictada en fecha 6 de octubre del año 2009, por la Tercera Sala de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo; **Segundo:** LA PRIMERA PARTE autoriza a la SEGUNDA PARTE a depositar el presente desistimiento, ante la Tercera Sala de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo y la ante la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de que se proceda a acoger el mismo y se ordene al archivo definitivo de ambos expedientes; **Cuarto:** Para todo lo que no previsto en el presente acuerdo las partes se remiten al derecho común”(sic);

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que tanto el recurrente, Luis Roberto Jiménez Pérez, como el recurrido, Berto de Jesús Abreu debidamente representado por el Lic. Orlando Sánchez Castillo, en virtud de poder de fecha 6 de junio de 2014, legalizado por el Lic. Ramón H. Gómez A. Notario Público del Distrito Nacional, están de acuerdo en el desistimiento formulado por el primero, debida y formalmente aceptado por la segunda parte, según se ha visto, lo que trae consigo la falta de interés que las partes han manifestado en la instancia sometida, en que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento otorgado por Luis Roberto Jiménez Pérez, debidamente aceptado por su contraparte, Berto de Jesús Abreu, del recurso de casación interpuesto por el desistente, contra la sentencia relativa al expediente núm. 551-08-02125, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, el 6 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara, en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 27 de agosto de 2014, años 171º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría y Víctor José Castellanos Estrella.

Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.